

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de agosto de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN Rectoral N° 933-08-R, CALLAO 29 de agosto de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vistos la Solicitud y el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060 (Expedientes N°s 127706 y 128339) recibidos el 30 de junio y 16 de julio de 2008, presentados por el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, sobre licencia sin goce de haber.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el Art. 296° inc. k), los docentes ordinarios tienen derecho a recibir licencia sin goce de haber, a su solicitud, en el caso de ejercer funciones públicas remuneradas, conservando el tiempo de servicios, la categoría y la clase docente; asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, especifica en su Art. 6° incs. b) y d) que, entre las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente se encuentra la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, así como otras licencias autorizadas por Ley; asimismo, el Art. 8° del citado Reglamento señala que “La sola presentación de la solicitud de licencia no da el derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Ley N° 276”(Sic);

Que, de otra parte, con Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, cuyo Art. 24° establece que el docente sometido a proceso administrativo disciplinario está impedido de hacer uso de vacaciones, licencias, permisos o presentar su renuncia;

Que, con su solicitud (Expediente N° 127706), el recurrente manifiesta que con los Expedientes N°s 119259 y 119334 presentó solicitud de licencia sin goce de haber, sin fecha de término, en razón de haber sido designado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión”, como Presidente de la Comisión Implementadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de dicha Casa Superior de Estudios; “...presentando ante la inactividad de la administración que representa, solicitud de fecha 22 de enero de 2008, al amparo de lo señalado en la Ley N° 29060.”(Sic); y que estando a lo señalado en la pretensión de parte contenida en el documento de fecha 24 de agosto de 2007 (Expediente N° 119334), cumple con informar que a la fecha continúa en el cargo encomendado por la máxima autoridad de la Universidad de Huacho, designado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2007-AU-UH de fecha 13 de junio de 2007;

Que, mediante la Declaración Jurada (Expediente N° 128339), el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, declara bajo juramento que con fechas 22 y 24 de agosto de 2007, con Expedientes N°s 119259 y 119334, presentó ante la Universidad Nacional del Callao su solicitud requiriendo licencia sin goce de haber, manifestando haber sido designado, con Resolución N° 010-2007-AU-UH de fecha 13 de junio

de 2007, en el cargo de Presidente de la Comisión Implementadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, no precisándose la fecha de culminación de su mandato; asimismo, manifiesta que el 22 de enero de 2008 presentó un escrito de declaración jurada en mérito a la Ley N° 29060, como también el 30 de junio de 2008 presentó un informe de continuación en el cargo público; por lo que solicita según consigna el formato "Que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde"(Sic), la aprobación automática de lo solicitado, de conformidad a lo establecido en el Art. 31.2 de la Ley N° 27444; añadiendo que presenta su Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer su derecho ante la Universidad o terceras entidades de la administración pública, constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta de su solicitud o trámite iniciado;

Que, vistas las solicitudes (Expedientes N°s 119259 y 119334) recibidas el 22 y 24 de agosto de 2007, así como la Declaración Jurada (Expediente N° 123591) recibido el 22 de enero de 2008, presentada por el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE invocando la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, mediante Resolución N° 727-2008-R del 10 de julio de 2008; se declaró no ha lugar la admisión de la Declaración Jurada prevista en la Ley N° 26090, Ley del Silencio Administrativo, presentada por el profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, al considerar, en el caso de la licencia solicitada, que si bien es cierto el peticionante goza de derecho de licencia por el ejercicio de funciones públicas en otra entidad del Estado conforme al Art. 296° Inc. k) del Estatuto, también es cierto que toda licencia se encuentra condicionada a no estar incurso en Proceso Administrativo Disciplinario, conforme al Art. 24° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, concordante con el Art. 172° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM y que, conforme se ha detallado, en el presente caso, se encuentra debidamente acreditado que el peticionante, al momento de la presentación de su petición, esto es, al 22 de agosto de 2007, se encontraba incurso en dos Procesos Administrativos Disciplinarios, uno, a mérito de la Resolución N° 548-2007-R del 14 de junio de 2007, que terminó el 22 de agosto de 2007, y la otra, en mérito a la Resolución N° 825-2007-R del 31 de julio de 2007 notificada el 23 de agosto de 2007 (al día siguiente de la presentación de su solicitud) el mismo que culminó con la Resolución del Tribunal de Honor N° 022-2007-TH/UNAC del 19 de setiembre de 2007;

Que, en relación a la alegación del profesor Dr. JUAN CARLOS REYES ULFE, en el sentido de que su petición de licencia habría sido materia de silencio administrativo positivo, al expedirse la Resolución N° 727-2008-R, se consideró que la misma deviene en absolutamente insubsistente y fuera de lugar al pretender ampararse en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente a partir del 07 de enero de 2008; debiendo señalarse al respecto que el fundamento administrativo de la licencia es uno de evaluación previa, conforme a la Ley y al Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, donde se establece que se beneficia de este derecho a quien no se encuentra con proceso administrativo disciplinario; no siendo de aplicación, en el presente caso, el silencio administrativo positivo, sino el negativo, establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Ley N° 26090 tiene como objetivo procedimientos administrativos para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización por parte del Estado, que previamente se encuentren establecidos en el TUPA de la Universidad; y, en éste caso, la licencia es un derecho laboral al cual no tiene acceso el recurrente al haberse encontrado incurso en proceso administrativo disciplinario; disposiciones legales que son de pleno conocimiento del recurrente, más aún, en su condición de haber sido autoridad universitaria en esta Casa Superior de Estudios, en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, del análisis de los actuados se desprende que es procedente reiterar, por segunda vez, no ha lugar la presentación del formato de declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo presentado por el recurrente, por no ser de aplicación al presente procedimiento;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 127706 y 128339, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 657-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de agosto de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º **ACUMULAR** los expedientes Administrativos N°s 127706 y 128339, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2º **DECLARAR NO HA LUGAR**, por segunda vez, la admisión del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo de fecha 15 de julio de 2008, presentado por el profesor Dr. **JUAN CARLOS REYES ULFE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por no estar de acuerdo a ley ni a las normas reglamentarias correspondientes; y, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Comité de Inspección y Control, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH; OAL; OGA;

cc. CIC; OCI; OAGRA; ADUNAC; RE; e interesado.